San Juan de Pasto, 23 de junio de 2026

Doctora
DIANA CAROLINA MOSQUERA
ALCALDÍA DE PASTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – DACP
Ciudad

REF.: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SU-2026-20 OBJETO: El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de Bienestar Social a realizar el suministro de paquetes alimentarios, en las cantidades y calidades descritas y requeridas por el supervisor del contrato, para asegurar el normal desempeño y ejecución de los proyectos que ejecuta la Secretaria de Bienestar Social, bajo la modalidad de monto agotable (SBS- PALM).

ASUNTO: OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO – PROCESO SU-2026-20

Yo, JULIO CESAR AYALA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 59.848.300, actuando en calidad de interesado dentro del presente proceso de selección, de manera respetuosa me permito formular observación frente a la exigencia relacionada con la fecha de expedición de las actas de inspección sanitaria emitidas por la Secretaría de Salud Municipal, en los términos que se exponen a continuación.

La Entidad, a través de su comité evaluador, expuso como fundamento para no acceder a la modificación de la fecha de expedición exigida respecto del acta de inspección sanitaria, señalando lo siguiente:

> *"Una vez analizada la observación presentada y realizado el correspondiente análisis técnico y jurídico, La administración manifiesta que se no acepta la solicitud de modificación del numeral 3.2.14.1.3. ALMACENAMIENTO del Proyecto de Pliego de Condiciones, razón por la cual el requisito relacionado con el Acta de Inspección Sanitaria del establecimiento se mantendrá en los términos inicialmente establecidos. Lo anterior obedece a que, para el presente proceso de selección, la Entidad no tiene prevista la realización de visitas de verificación a las instalaciones de almacenamiento de los proponentes, motivo por el cual el acta expedida por la Secretaría de Salud Municipal de Pasto constituye el mecanismo idóneo para acreditar que el establecimiento destinado al almacenamiento de los alimentos cumple con las condiciones sanitarias exigidas por la normatividad*

vigente. En ese sentido, la exigencia de que el Acta de Inspección Sanitaria haya sido expedida dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso y cuente con concepto favorable con un nivel de cumplimiento entre el noventa por ciento (90%) y el cien por ciento (100%), tiene como finalidad garantizar que las condiciones de almacenamiento se encuentren vigentes y en óptimas condiciones al momento de la presentación de las ofertas."

Frente a dicha respuesta, resulta necesario advertir que la justificación ofrecida por la Entidad presenta una falta de correspondencia entre la finalidad sanitaria invocada y la restricción temporal impuesta. En efecto, se exige que los documentos hayan sido expedidos dentro de un término inferior a treinta (30) días, bajo el argumento de que la Entidad no tiene prevista la realización de visitas de verificación a las instalaciones de almacenamiento de los proponentes y que, por tal razón, el acta expedida por la Secretaría de Salud Municipal de Pasto constituye el mecanismo idóneo para acreditar que el establecimiento destinado al almacenamiento de alimentos cumple las condiciones sanitarias previstas en la normatividad vigente.

Tal planteamiento conduce a entender que el acta de inspección sanitaria no solamente acredita la verificación de las condiciones sanitarias del establecimiento o del vehículo, sino que también sustituye la comprobación de las condiciones técnicas requeridas dentro del proceso de selección. Sin embargo, atribuirle ese alcance desborda la finalidad propia del documento y desconoce la naturaleza que corresponde al "concepto sanitario", conforme a la definición contenida en el artículo 3 de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, que establece:

"Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

(…) CONCEPTO SANITARIO. Es el concepto emitido por la autoridad sanitaria una vez realizada la inspección, vigilancia y control al establecimiento donde se fabriquen, procesen, preparen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, comercialicen, importen o exporten alimentos o sus materias primas. Este concepto puede ser favorable o desfavorable, dependiendo de la situación encontrada."

De la definición transcrita se comprende que el concepto sanitario corresponde al resultado de las actividades de inspección, vigilancia y control adelantadas por la autoridad sanitaria respecto del establecimiento en el cual se desarrollan actividades

relacionadas con alimentos o sus materias primas. Por consiguiente, dicho concepto acredita la situación sanitaria encontrada durante la visita, pero no constituye, por sí mismo, un instrumento destinado a evaluar la idoneidad funcional de la bodega o del vehículo para la ejecución específica del contrato. Esta última verificación corresponde a la Entidad, por conducto del comité evaluador designado, en el marco de la comprobación de los requisitos de participación. En consecuencia, sostener que el concepto sanitario reemplaza integralmente la visita de verificación implica asignarle una finalidad diferente de aquella que corresponde a su naturaleza.

Ahora bien, la Entidad tampoco considera que la obtención del acta de inspección sanitaria no corresponde a la simple expedición o descarga inmediata de un certificado. Por el contrario, exige el adelantamiento de una actuación administrativa a cargo de la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto, la cual comprende una visita de inspección y la verificación material de las condiciones sanitarias del establecimiento o del vehículo. Conforme se explica en el MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS BASADO EN RIESGO PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD, para su expedición deben agotarse las siguientes etapas:



Lo anterior evidencia que la expedición del acta supone el desarrollo de un procedimiento administrativo sujeto a las etapas, disponibilidad y tiempos de atención de la autoridad sanitaria, circunstancias que impiden obtenerla de forma inmediata o dentro de un término excesivamente reducido. Esta situación se agrava cuando los propios requisitos establecidos por la Alcaldía de Pasto generan múltiples solicitudes de inspección sanitaria, lo que incrementa la carga operativa de la Secretaría de Salud

Municipal y puede afectar los tiempos requeridos para la programación y realización de las visitas.

En ese sentido, se reitera que el acta de inspección sanitaria no corresponde a un documento de acreditación formal cuya expedición dependa exclusivamente de la solicitud del interesado, como ocurre con el certificado de existencia y representación legal o con el Registro Único de Proponentes. Se trata de un documento que deriva de una verificación material realizada en sitio por la autoridad sanitaria competente. Por esta razón, la exigencia de aportar un acta expedida dentro de un término máximo de treinta (30) días desconoce las condiciones reales de su trámite y establece una carga temporal que no guarda correspondencia con la naturaleza del documento. Además, debe tenerse en cuenta que los conceptos sanitarios no cuentan con una vigencia normativa expresamente definida, tal como fue aclarado por el Ministerio de Salud en el concepto con radicado No. 202642400081572, ID 1571776:

> *"Ahora, en lo que tiene que ver con la vigencia de los conceptos sanitarios, debe indicarse tal y como lo deja en claro el concepto técnico con memorando 2026214000095283 del 24 de febrero del presente año, emitido por la Dirección de Promoción y Prevención, que estos a la luz de la normativa existente no tienen establecido un término de vencimiento. En este caso, el contemplar una vigencia para los mismos es un aspecto que debe analizar y resolver el ente que desarrolla la función de Inspección, Vigilancia y Control, teniendo en cuenta para el caso que nos ocupa que este es quien debe adelantar su competencia de IVC con la regularidad y frecuencia establecida en los protocolos y manuales de normas y procedimientos que apliquen para cada objeto de vigilancia y control, priorizados según el análisis de gestión del riesgo que se presente en la jurisdicción del ente territorial, lo anterior conforme lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 28 de la Resolución 1229 de 2013 y lo contemplado en el parágrafo 1 del numeral 1 del artículo 11 ibidem."*

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Salud, la normativa vigente no establece un término general de vencimiento para los conceptos sanitarios. La definición de su periodicidad debe atender los protocolos y manuales aplicables a cada objeto de vigilancia y control, así como el análisis de gestión del riesgo efectuado por la autoridad territorial competente. Y que en el presente asunto no se identifica la existencia, para el Municipio de Pasto, de un protocolo o manual específico que establezca que los conceptos sanitarios favorables deban ser expedidos o renovados dentro de los treinta (30) días anteriores a la presentación de la oferta. Asimismo, el MANUAL DE INSPECCIÓN,

VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS BASADO EN RIESGO PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD contempla frecuencias de inspección determinadas por el nivel de riesgo y por el concepto de cumplimiento, y señala que, cuando el concepto es favorable, la frecuencia mínima puede corresponder a doce (12) meses:

Tabla 2. Criterios frecuencias de inspección.

CONCEPTO	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	FRECUENCIA
Favorable	90-100%	Mínimo cada doce (12) meses.
Favorable con Requerimientos	80 – 89,9%	Mínimo cada nueve (9) meses.
	70 – 79,9%	Mínimo cada seis (6) meses.
	60 - 69,9%	Mínimo cada tres (3) meses.
Desfavorable	< 59,9%	Cuando el establecimiento solicite el levantamiento de la medida sanitaria de seguridad o según lo establezca la ETS.

Fuente: INVIMA, 2015.

La frecuencia de las visitas de control y seguimiento será determinada por la ETS en función del riesgo y los hallazgos evidenciados en la inspección.

6.2. Preparación de la inspección

Una vez se cuenta con la programación de las inspecciones, la etapa siguiente es la preparación de la inspección *in situ*. Esta etapa se cumple por medio de 4 pasos básicos y secuenciales. Figura 6.

En consecuencia, exigir la actualización de las actas cada treinta (30) días no solamente impone una carga excesiva a los interesados en el proceso de selección, quienes dependen de la programación y actuación de la autoridad sanitaria, sino que también genera una carga institucional adicional para la Secretaría de Salud de Pasto, obligándola a realizar nuevas visitas a establecimientos o vehículos que ya cuentan con un concepto sanitario favorable. Esta exigencia temporal, además de no corresponder a una vigencia prevista expresamente para dichos documentos, puede restringir la participación de interesados que cumplen las condiciones sanitarias, pero que no alcanzan a obtener una nueva visita dentro del plazo establecido por la Entidad.

Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente a la Entidad reajustar el requisito previsto tanto para la bodega de almacenamiento como para los vehículos de transporte y permitir la presentación de actas de inspección sanitaria expedidas dentro de un término no superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de cierre del proceso. Esta modificación conserva la finalidad de acreditar condiciones sanitarias recientes, pero establece un plazo más acorde con la naturaleza del trámite administrativo requerido para su expedición y con la capacidad operativa de la autoridad sanitaria competente.

Ahora bien, en relación con el requisito correspondiente al lugar de almacenamiento, el Pliego de Condiciones Definitivo establece lo siguiente:

> *"3.2.14.1.3 ALMACENAMIENTO: El oferente deberá contar, con un lugar o bodega de almacenamiento de alimentos ubicado en la ciudad de Pasto. Dicho lugar deberá estar debidamente certificado y habilitado para su funcionamiento en cumplimiento con la normatividad sanitaria y legal vigente."*

No obstante, resulta necesario que la Entidad precise el mecanismo documental mediante el cual verificará el cumplimiento de esta exigencia, particularmente si requerirá que el lugar o bodega de almacenamiento se encuentre registrado como establecimiento en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en el correspondiente Certificado de Matrícula Mercantil del oferente.

La anterior aclaración resulta necesaria para determinar la forma en que deberá acreditarse la existencia, disponibilidad y vinculación jurídica del inmueble destinado al almacenamiento de los alimentos con el proponente, así como para garantizar la debida congruencia entre este requisito técnico y el perfil del contratista establecido en el mismo Pliego de Condiciones.

En consecuencia, se solicita a la Entidad indicar expresamente que para efectos de la habilitación de la propuesta, exigirá que la bodega o lugar de almacenamiento ubicado en la ciudad de Pasto figure registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en el Certificado de Matrícula Mercantil del oferente, o si su disponibilidad podrá acreditarse mediante otro documento idóneo previsto en el proceso de selección.

Atentamente,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

JULIO CESAR AYALA HERRERA
Cédula de ciudadanía No. 59.848.300

San Juan de Pasto, 23 de junio de 2026

Señor:
DIANA CATALINA ZAMBRANO CARLOSAMA
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL.
Carrera 26 Sur #6-86 Avenida Mijitayo
MUNICIPIO DE PASTO

ASUNTO: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

REF: PROCESO DE SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA - NÚMERO-SU-2026-20

OBJETO: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL A REALIZAR EL SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS, EN LAS CANTIDADES Y CALIDADES DESCRITAS Y REQUERIDAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PARA ASEGURAR EL NORMAL DESEMPEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE (SBS- PALM)."

SEBASTIÁN SANTACRUZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la **CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA – VEEDURÍA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO (NIT. 901859972-1)**, en ejercicio del derecho de control social consagrado en la Constitución y la Ley 80 de 1993, presento formalmente las siguientes **OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES** y **REPLICA A LAS REPSUESTAS** emitidas dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SU-2026-20.

Esta actuación se realiza en ejercicio del control ciudadano preventivo, con el propósito de salvaguardar los recursos públicos, garantizar la transparencia del proceso y advertir oportunamente posibles condiciones que limiten la participación de empresas legalmente habilitadas.

1. **GARANTIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES – FRENTE AL CRITERIO DE ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA DE LA BODEGA.**

Al revisar el requisito relacionado con el Acta de inspección sanitaria del establecimiento dentro del pliego de condiciones definitivo, se evidencia que el MUNICIPIO DE PASTO exige que la misma se encuentre a nombre del proponente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso y con concepto favorable entre el 90% y el 100%, criterio que mantuvo pese a las observaciones realizadas en etapa de proyecto de pliego de condiciones.

No obstante, en el marco de los procesos en los que participan proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), **dicha exigencia resulta restrictiva** en la medida en que limita la acreditación del requisito exclusivamente al nombre del proponente como unidad jurídica, desconociendo la estructura propia de este tipo de asociaciones.

En ese sentido, **SE SOLICITA** que la Entidad permita que el Acta de inspección sanitaria del establecimiento pueda estar a nombre del proponente o de cualquiera de sus integrantes, siempre que el establecimiento ofertado para el almacenamiento o manipulación de los alimentos corresponda efectivamente al destinado para la ejecución del contrato y cumpla con el concepto sanitario favorable exigido.

Lo anterior garantiza el cumplimiento del objetivo del requisito, orientado a asegurar condiciones de inocuidad y calidad en el manejo de alimentos, sin restringir de manera injustificada la **pluralidad de oferentes** ni vulnerar los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

De esta manera quedan sustentadas las observaciones frente al proyecto de pliego de condiciones, esperando contar con la respuesta oportuna quedo atento a través de la plataforma o correo electrónico - notificaciones en el siguiente correo: veeduria.corptransparencia@gmail.com

Atentamente

SEBASTIAN SANTACRUZ RODRIGUEZ
CC. No. 1.085.313.469
Representante Legal – Veeduría "Corporación Transparencia para Colombia, Veeduría y Observatorio de Delitos contra el Estado"

Yumbo – 19 de junio de 2026

Señores:
ALCALDÍA DE PASTO

Referencia: Presentación de **OBSERVACIÓN** para la **PROCESO DE SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NÚMERO SU-2026-20**

Respetados señores,

Revisados los documentos del proceso de selección No. SU-2026-20, observamos que dentro de los requisitos habilitantes se exige que el oferente cuente con establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto.

Frente a este aspecto, **solicitamos respetuosamente a la entidad reevaluar dicho requisito, toda vez que podría limitar la participación de potenciales oferentes que cuentan con la capacidad jurídica, técnica, financiera y logística** para ejecutar adecuadamente el contrato, pero que no poseen establecimiento de comercio registrado en el municipio de Pasto.

Consideramos que la finalidad de la entidad es garantizar la capacidad de atención, abastecimiento y distribución oportuna dentro de la ciudad de Pasto, **aspecto que puede acreditarse mediante mecanismos alternativos** menos restrictivos para la participación, tales como:

- Certificaciones de clientes públicos o privados ubicados en el municipio de Pasto o en el departamento de Nariño.
- Contratos ejecutados o en ejecución que evidencien suministro y distribución de productos en la zona.
- Certificaciones de experiencia relacionadas con la atención logística y entrega de bienes en el municipio de Pasto.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad considerar la sustitución o flexibilización de este requisito, permitiendo acreditar la capacidad logística mediante cualquiera de los medios anteriormente descritos, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva dentro del proceso.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación.

Firma del proponente y/o Representante Legal:
Nombre completo del proponente: **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS**
Número de identificación: **NIT 900.870.468-1**

KALLARII BINDISAI & ASOCIADOS S.A.S

"Camino Bendecido"

NIT No. 901361800-2

San Juan de Pasto, 24 de junio 2026.

Señores
Secretaria de Bienestar Social
Alcaldía de Pasto.

Asunto: Observación al pliego de condiciones definitivo SU-2026-20

Cordial Saludo,

Con el ánimo de participar en el presente proceso de Selección por Subasta Inversa No. SU-2026-20, que tiene por objeto "El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de Bienestar Social a realizar el suministro de paquetes alimentarios, en las cantidades y calidades descritas y requeridas por el supervisor del contrato, para asegurar el normal desempeño y ejecución de los proyectos que ejecuta la Secretaria de Bienestar Social, bajo la modalidad de monto agotable (SBS- PALM). Nos permitimos enviar observación al pliego de condiciones definitivo:

En relación con el requerimiento de personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, el cual reza:

"*Así mismo, dicho personal deberá estar vinculado laboralmente al contratista adjudicatario durante el plazo de ejecución del contrato, quien será responsable de acreditar dicha vinculación cuando sea requerido por la supervisión del contrato*".

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad aclarar y precisar el alcance de la expresión "vinculado laboralmente".

En el ordenamiento jurídico colombiano (Código Sustantivo del Trabajo), la vinculación *laboral* de manera estricta presupone la existencia de un contrato de trabajo con subordinación y el pago de prestaciones sociales directas por parte del contratista. No obstante, en la práctica de la

contratación estatal, la garantía del cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social se puede acreditar tanto para trabajadores dependientes (contrato laboral) como independientes (contrato de prestación de servicios).

Por lo tanto, con el fin de garantizar los principios de libre concurrencia, economía y proporcionalidad, solicitamos amablemente a la Entidad confirmar si para el cumplimiento de este requisito se aceptará que el personal de apoyo logístico y conductor esté vinculado mediante cualquier modalidad contractual legalmente válida en Colombia (bien sea contrato laboral directo o contrato de prestación de servicios), siempre y cuando el contratista demuestre y garantice su afiliación y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normatividad vigente.

En caso contrario, de exigirse exclusivamente un contrato laboral solicitamos ratificarlo expresamente.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud, la cual busca promover una mayor pluralidad de oferentes y no incurrir en error al momento de presentar la oferta, toda vez que existe ambigüedad.

En espera de una respuesta positiva a nuestros requerimientos.

Atentamente,

JUAN CARLOS MIRANDA LUCERO
KALLARII BINDASAI & ASOCIADOS SAS

KALLARII BINDISAI & ASOCIADOS S.A.S

"Camino Bendecido"

NIT No. 901361800-2

San Juan de Pasto, 24 de junio 2026.

Señores
Secretaria de Bienestar Social
Alcaldía de Pasto.

Asunto: Solicitud de aclaración y/o modificación al Pliego de Condiciones Definitivo – Anexo 3 (Oferta Económica)

Cordial saludo,
Con el ánimo de participar en el proceso de Selección por Subasta Inversa No. SU-2026-20, cuyo objeto es el "*suministro de paquetes alimentarios, en las cantidades y calidades descritas y requeridas por el supervisor del contrato, para asegurar el normal desempeño y ejecución de los proyectos que ejecuta la Secretaría de Bienestar Social, bajo la modalidad de monto agotable (SBS- PALM)*", nos permitimos presentar la siguiente observación al Pliego de Condiciones Definitivo:

Observación: Revisado el Anexo 3 (Oferta Económica u Oferta Inicial de Precio), se observa que la matriz o cuadro de ítems incluye una casilla adicional que sugiere que el proponente debe desglosar y diligenciar el valor unitario de cada uno de los componentes individuales del paquete alimentario.

XXXXXXXX, presento oferta económica, relacionando el valor de insumos y elementos alimenticios ofreciendo conjuntamente con nuestra oferta los siguientes costos por conceptos de administración y utilidad.

ITEM	DETALLE	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	Valor
1	Aceite de origen vegetal con omega 3 y 6, cero colesteroles y libre de trans en botella PET	1	Litro.	
2	Arroz grano entero y largo con vitamina A, ácido fólico, sin gluten.	1	Kilo.	
3	Avena en hojuelas, 100% natural, libre de colesterol y buena fuente de fibra.	1	Libra.	
4	Chocolate de Mesa sin Azúcar 500 gramos	1	Gramos.	
5	Lenteja desenvainada.	1	Kilo.	
6	Espagueti, pasta alimenticia con ácido fólico, zinc, hierro y vitamina A.	2	250 gr.	

Colombia - Departamento de Nariño – San Juan de Pasto/Código Postal 520001.
Celular: 3247258840
Email: kbayasociadossas@gmail.com

No obstante, al verificar el Estudio de Mercado y el formato de cotizaciones de la etapa previa, se evidencia que la entidad estructuró el presupuesto con base en el valor total global por paquete, y no por precios unitarios desagregados de sus componentes.

Solicitud: Con el fin de garantizar el principio de planeación, evitar ambigüedades y prevenir que los oferentes incurran en errores inducidos al momento de estructurar su propuesta, solicitamos amablemente a la entidad aclarar el alcance de dicha casilla o, de ser necesario, ajustar el Anexo 3. Esto para que el formato guarde perfecta concordancia con los documentos técnicos y el estudio de mercado del proceso.

Agradecemos de antemano su atención y pronta respuesta.

Atentamente,

JUAN CARLOS MIRANDA LUCERO
KALLARII BINDASAI & ASOCIADOS SAS